

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente

Oficio número: ITE-PG-1411/2024

Asunto: Solicitud de consulta

Ex - Fábrica San Manuel, noviembre 21 de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 62 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como de los artículos 2 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); en observancia de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos¹, aprobados por el INE y derivado del oficio INE/UTF/DRN/47992/2024, mediante el cual dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Sonora, en la que se señala lo siguiente:

“Que de conformidad con el artículo 389, numeral 1 del RF, el financiamiento público al que aún tiene derecho el otrora PRD relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanente y específicas por los meses de noviembre y diciembre de 2024, deberá depositarse íntegramente a la cuenta aperturada por el interventor”

Al respecto, para el caso en particular del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), con fecha 8 de noviembre de dos mil 2024², se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala como Partido Político Local. En ese sentido y de conformidad con lo que establece el numeral 13 del Capítulo III, de los Lineamientos, el plazo para que el ITE resuelva sobre la solicitud, fenece el día 28 de noviembre; en consecuencia

¹ En lo subsecuente se hará referencia únicamente como Lineamientos.

² Salvo mención expresa, todos los actos descritos en el presente, deberán entenderse acontecidos en el año dos mil veinticuatro.



Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente

y de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 del Capítulo IV de los Lineamientos, los efectos de dicho registro, en su caso, serían a partir del 1 de diciembre.

En esa tesitura, resulta importante precisar que respecto al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, el numeral 18 del Capítulo IV de los Lineamientos, a la letra señalan:

*“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”*

Por lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

¿Corresponde al ITE ministrar las prerrogativas del financiamiento público relativas al mes de diciembre, que en su momento fueron asignadas al otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, al partido que, en su caso, obtenga su registro como Partido Político Local (Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala)?

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

c.c.p. Archivo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48863/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2024.

LIC. EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.
Ex Fábrica San Manuel S/N, Colonia Barrio Nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado con número ITE-PG-1411/2024, del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

¿Corresponde al ITE ministrar las prerrogativas del financiamiento público relativas al mes de diciembre, que en su momento fueron asignadas al otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, al partido que, en su caso, obtenga su registro como Partido Político Local (Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala)?

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (en adelante ITE) por conducto de su Consejero Presidente, solicita se le informe si la ministración de recursos públicos del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, que corresponde al otrora Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), deben ser entregadas por el ITE al partido político local que en su caso, obtenga su registro como Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso g), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48863/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

En aras de un mejor proveer, se considera pertinente comentar que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que al actualizarse la hipótesis normativa en la que un Partido Político Nacional (en adelante PPN) no hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la COF designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido del que se trate; designación, que será comunicada de inmediato al partido político afectado; asistiéndole al interventor las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del instituto político ceñido al supuesto normativo; así mismo, la persona interventora, una vez que el INE haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF por sus siglas) deberá ceñirse a realizar las asignaciones que le confieren las fracciones I a la VII del inciso d) del precepto en comento.

Bajo ese tenor, el artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

De igual manera, el artículo 389, numeral 1 del RF, establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Por lo anterior, es pertinente señalar que en sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG1260/2018, por el que se aprueban las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante reglas de liquidación), reglas cuya última modificación y adición en su artículo 16, han sido aprobadas por el CG mediante su acuerdo INE/CG521/2021.

Cabe precisar, que el artículo 8 de las reglas de liquidación prevé que iniciada la etapa de liquidación los recursos federales y locales a que tengan derecho los PPN, deberán depositarse a las cuentas aperturadas por el interventor en términos del artículo 388, numeral 1 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48863/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por último, cabe referir que mediante sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo que atañe al punto de consulta realizado por el ITE, y en virtud de lo establecido mediante el acuerdo INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del otrora PRD, así como del oficio número INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual se hizo del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales que al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas del extinto PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, se precisa lo siguiente:

Por lo que hace al **único cuestionamiento** planteado, se debe de estar a lo dispuesto por el artículo 389, numeral 1 del RF en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, los cuales disponen que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del PPN, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas al interventor, mediante depósitos realizados a la cuenta o cuentas aperturadas en términos del artículo 388, numeral 1 del RF; así mismo, cabe aclarar que el supuesto normativo comentado en este párrafo, también se actualiza respecto de las ministraciones de recursos públicos a que, en diversas entidades federativas le asistían al otrora PRD como PPN con acreditación local.

De lo anterior, se infiere que el interventor designado efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa por tanto, las prerrogativas públicas que correspondan al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional PRD, deberán ser entregadas al interventor, a fin de que cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la liquidación.

Por lo anterior, **las prerrogativas a las que todavía tenga derecho a recibir el extinto PRD nacional** deben entregarse al interventor incluyendo las del ejercicio 2024, así como los recursos ordinarios que se llegaran a otorgar para un proceso extraordinario, en cualquier entidad e incluso los extraordinarios para participar en un proceso electoral extraordinario, aunque estos últimos, deben ser depositados en la cuenta al efecto aperturada por el interventor para mancomunarla con quien acredite tener reconocido el cargo de responsable de finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48863/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que con fundamento en el artículo 389, numeral 1 del RF, en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, las prerrogativas a las que aún tenga derecho el partido político nacional en liquidación PRD deben depositarse en las cuentas bancarias aperturadas por el Interventor a fin de que cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la liquidación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Dario Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4043080
HASH:
9BE42EF91ADD46FA4E7215B194DA4C605A9931B537DFD8
07993F4E5C51B2F845

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4043080
HASH:
9BE42EF91ADD46FA4E7215B194DA4C605A9931B537DFD8
07993F4E5C51B2F845

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4043080
HASH:
9BE42EF91ADD46FA4E7215B194DA4C605A9931B537DFD8
07993F4E5C51B2F845

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4043080
HASH:
9BE42EF91ADD46FA4E7215B194DA4C605A9931B537DFD8
07993F4E5C51B2F845